

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE AGOSTA, FORTALEZA - 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882.

SABADO 3 DE JUNIO.

Número 66.

### PARTE OFICIAL. GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

#### SECRETARIA.

##### NEGOCIADO 4º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 232 y fecha 3 de Abril último, se comunica a este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Con fecha 6 de Noviembre último dije al Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico lo que sigue:— Itmo. Sr.:— Remitido a informe de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado el expediente de Don Carlos Bonilla y Cintrón con motivo de su solicitud para continuar ejerciendo el cargo de Notario que era anejo a la Anotaduría de hipotecas de Mayagüez y en la cual cesó por el planteamiento de la Ley hipotecaria, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:— Excmo. Sr.:— Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Marzo último, fué remitido a informe de esta Sección el expediente promovido por Don Carlos Bonilla y Cintrón, ex-Anotador de hipotecas de Mayagüez, en solicitud de que le conceda autorización para continuar ejerciendo interinamente el cargo de Notario que era anejo a la Anotaduría, mediante la renuncia que hace de la indemnización que le corresponde, con arreglo a las disposiciones vigentes.— En 7 de Febrero último el Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico remite una instancia dirigida a V. E. por el interesado, en la cual este manifiesta que en 22 de Octubre de 1869 le fué expedido título de confirmación en el Oficio de Anotador de Hipotecas de Mayagüez, que había adquirido por renuncia que desde el 27 de Julio de 1875 había venido desempeñando, juntamente con aquel, el de Notario de Indias, Oficio anejo a la Anotaduría, a que tenía derecho según la Real orden de 3 de Junio de 1874, hasta que por virtud de haberse hecho extensiva a aquella provincia la nueva Ley hipotecaria, hizo entrega del Oficio de Anotador al Registrador de la propiedad y de los protocolos al Notario Archivero del Distrito, por disposición superior, y que para conseguir el medio de reparar los perjuicios que en consecuencia se le han seguido, solicita que se le haga extensiva, por encontrarse en igual caso, la Real orden de 10 de Octubre de 1874, por la que se otorgó a Don Rafael Escalona la gracia de seguir en el cargo de Notario, interin se tramita el oportuno expediente y se resuelve lo que corresponda en definitiva con carácter general, para lo cual renuncia la indemnización que pudiera corresponderle por el Oficio de Anotador de hipotecas.— Informando esta instancia, el Fiscal es de parecer que habiendo dejado Bonilla de ejercer el cargo de Notario, para ser considerado como tal necesita un nuevo título que solo puede obtener conforme a la Ley y Reglamento orgánico de 29 de Octubre de 1873; que según el artículo 11 del Real Decreto de 30 de Setiembre de 1875 sobre demarcación notarial, en las poblaciones en que resulte mayor número de Notarios que el de Notarías, deben ser suprimidas las que se vacuen y excedan del número; que el artículo 23 del Apéndice al Reglamento del Notariado de la Península de 1862, solo rigió hasta que fué publicado el Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, y por consiguiente que no es posible hacerle extensivo a la Isla; y finalmente, que no habiéndole sido declarado a Bonilla derecho a la indemnización, no puede estimarse que la renuncia, en consecuencia de lo cual informa en sentido negativo la pretensión del interesado.— Pero, según manifiesta el Presidente de la Audiencia en su comunicación, la Sala de Gobierno es de parecer que se informe aquella en sentido favorable, añadiendo que remitida dicha pretensión a informe de la Junta Directiva del Colegio Notarial, opinó que era improcedente, pero que por equidad podía aplicarse la Real orden de 10 de Octubre de 1874, formando voto particular el Decano en el sentido de que lo único que podía concederse a Bonilla era quedar inscrito en el Colegio Notarial para ser colocado en vacante próxima.— La Dirección de Gracia y Justicia de ese Ministerio, conforme con el Nego-

ciado, es de parecer que debe concederse a lo solicitado.— En 1º de Abril último esta Sección entendió que, para informar debidamente a V. E. en este expediente, necesitaba consultar el texto expreso de la Real orden en que se funda la pretensión del interesado juntamente con los antecedentes a ella relativos, y acordó pedir estos datos a ese Ministerio, los cuales se remiten a la misma Sección con Real orden de 24 de Mayo último.— Trátase, pues, de que se haga extensiva a Don Carlos Bonilla y Cintrón, ex-Anotador de Mayagüez, que a la vez desempeña, mediante Fiat especial, la fe extrajudicial en el mismo punto, la Real orden de 10 de Octubre de 1874, por la cual se autorizó a Don Pedro Rafael Escalona (también ex-Anotador de hipotecas) para continuar en el desempeño de su Notaría.— En el expediente en que recurrió dicha Real orden trátase de hacer extensivo a las Antillas el artículo 23 del Apéndice al Reglamento del Notariado de la Península de 1862, en virtud del cual los antiguos Anotadores de hipotecas podían ser nombrados Notarios renunciando a la indemnización, y como la solución definitiva de este punto hubo de demorarse por la necesidad de unir al expediente mayor número de datos, se concedió dicha gracia a Don Rafael Escalona, interin se acordase la resolución definitiva sobre lo propuesto en la principal.— Según ha observado la Sección por el examen de dicho expediente, aún no se ha adoptado dicha resolución por no haberse unido todavía los datos pedidos por la misma Sección en informe de 16 de Abril de 1880.— Teniendo esto en cuenta y que la pretensión de Don Carlos Bonilla es igual a la que en su tiempo hizo Don Rafael Escalona é iguales las circunstancias de uno y otro, entiende la Sección que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en los mismos términos en que se hizo respecto del caso análogo que se cita, si bien en su sentir para evitar el menoscabo que de estos medidas anteriores pudiera venir a la completa aplicación de la legislación del Notariado en Ultramar, convendría reclamar de nuevo los datos pedidos en el referido expediente sobre la extensión a las Antillas el artículo 23 del Apéndice al Reglamento del Notariado de la Península de 1862, a fin de adoptar con la posible prontitud una resolución definitiva.— En suma, la Sección es de dictamen: 1º Que puede autorizarse a Don Carlos Bonilla y Cintrón para continuar en el desempeño de su Notaría de Mayagüez, en iguales términos que se autorizó por Real orden de 10 de Octubre de 1874 para el desempeño de la suya de San Juan de Puerto-Rico a Don Rafael Escalona; y 2º que convendría reclamar de nuevo los datos pedidos por esta Sección en el expediente general, de que va hecho mérito en el cuerpo de este informe, a fin de adoptar prontamente una resolución definitiva.— Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.— Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado por S. E. su cumplimiento en 15 del corriente, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Abril de 1882.—El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [2239]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 267 y con fecha 21 de Abril último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Con esta fecha digo al Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio lo que sigue:— Vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de 3ª clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, por haber sido nombrado Don Emilio Castelló y Calbo, que lo desempeñaba, para el Registro de Sallaña, en la Península, y correspondiendo la provisión de la vacante al primer turno de concurso con arreglo a los artículos 213 de la Ley hipotecaria de dicha Isla y 379 del Reglamento para su ejecución; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se hagan las oportunas convocatorias en las Gacetas de Madrid, la Habana y Puerto-Rico.— Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento.”

Y puesto el cumpilase por S. E. con fecha 26 del ac

tual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 29 de Mayo de 1882.—El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [2237]

#### NEGOCIADO 3º— ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiéndose cometido una equivocación involuntaria al señalar el día para la subasta de viveres de los confinados del Presidio, S. E. ha tenido a bien disponer que se entienda dicha subasta para el día después al señalado.

Puerto-Rico, 2 de Junio de 1882.—El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [1691]

El Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto del día de ayer, se ha servido señalar el día 9 de Junio próximo para la subasta del suministro de viveres a los confinados de este Presidio provincial, en cuyo acto regirá el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

con sujeción a las que se saca a pública subasta el suministro de viveres para los confinados del expresado Establecimiento, durante el ejercicio de 1882 a 83 ó sea desde 1º de Julio de 1882 a 30 de Junio de 1883.

1º La subasta tendrá lugar el día 9 de Junio próximo de dos a tres de la tarde en la Secretaría del Gobierno General ante la Junta económica del arriba expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo a lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1884 y artículo 53 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante ó rematantes renunciarán a todo fuero, quedando sometidos a la jurisdicción gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltare a él le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de lo que se determinará en la condición 4ª, quedándole el derecho de la gestión a que se considere con justicia por la vía contencioso-administrativa.

2º Las proposiciones, que no podrán exceder del precio límite que por cada ración se señalará en la condición 2ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta y cerradas se entregarán, abierta que sea la Junta a las dos de la tarde del citado día, al Excmo. Sr. Presidente de la misma y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la caja del Presidio 600 pesos moneda oficial como fianza provisional si la proposición fuere para el suministro de todos los penados del Establecimiento y de 300 pesos por cada una respectivamente si se presentasen proposiciones separadas para los confinados de la Capital y para los que se hallan ó destinan en la carretera central de Cayey a Aibonito, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta a los no agraciados y a los que lo fueren se les retendrá hasta que constituyan la fianza definitiva que se prefiere en la siguiente condición.

Al tenor de lo que queda indicado, las proposiciones para la contrata podrán abarcar el total suministro para toda la fuerza dependiente de este Presidio, ó subdividirse en partes que comprendan: una el suministro para los confinados que se hallen en esta Capital y sus inmediaciones, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinan en la carretera central de Cayey a Aibonito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abraza el suministro general; advirtiéndose que el contratista que se comprometa a suministrar los alimentos a los confinados que trabajan en la carretera central se obliga a tener a disposición del Jefe ó encargado del Presidio con la necesaria anticipación los artículos de comestibles en Cayey para las Brigadas que trabajan desde allí a Aibonito, según las atenciones del servicio lo exijan y previo aviso que por el funcionario que queda citado se le dará con ocho días de anticipación, siendo de cuenta de Obras públicas y cuidado del Presidio el transporte des-